

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27091 *ORDEN de 24 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Sánchez Rex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobina de hojalata electrolítica y hojalata y la exportación de envases y tapas para envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sánchez Rex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y bobina de hojalata electrolítica y la exportación de envases y tapas para envases, autorizado por Orden de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificado por Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), y prorrogado y modificado por Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sánchez Rex, S. A.», con domicilio en San Juan, sin número, Molina de Segura (Murcia), y NIF A.30013601, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1984.—P. D., el Director de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27092 *ORDEN de 24 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Metalibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bañeras, platos de ducha y lavabos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bañeras, platos de ducha y lavabos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalibérica, S. A.» con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 6, Burgos, y NIF A.28.152585.
Segundo.—Las mercancías de importación son:

Chapa de acero, laminada en frío, calidad AP.04 ZR o XR, norma UNE 36086, equivalente a DIN 1823, RRST 1405 o RRST 1403, con un espesor superior a 1 milímetro e inferior a 2 milímetros, cortada o en bobinas, sin aceitar, pero que siempre ha de reunir una serie de características fisicoquímicas (efervescente en su superficie y calmada en el núcleo, cierto grado de rugosidad, especificaciones dimensionales en planicidad, anchura, curvatura, etc.), dada su utilización para embutición extraprofunda y especial para esmaltado vitro a fuego, de la P. E. 73.13.45.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Bañeras de acero esmaltado, P. E. 73.38.79:

I.1 Especiales (modelos «Danae», «Náyade», «Nereida», con faldón tipo para montar en nicho).
I.2 Los demás modelos («Standard», «Europa», «Dafne», etc.).

II. Platos de ducha de acero esmaltado, P. E. 73.38.91.2.

III. Lavabos de acero esmaltado, P. E. 73.38.91.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, los siguientes:

En la exportación del producto I.1, 158,80 kilogramos.
En la exportación del producto I.2, 124,80 kilogramos.
En la exportación del producto II, 123,40 kilogramos.
En la exportación del producto III, 128,30 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, de la P. E. 73.03.59, los siguientes:

Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto I.1, el 42 por 100.
Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto I.2, el 24,70 por 100.
Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto II, el 23,80 por 100.
Para la mercancía utilizada en la fabricación del producto III, el 26,70 por 100.

c) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.